



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por los señores Gloria Elssy Rosero Montenegro y Robinson Velasco Vargas quienes en su calidad de demandados en el presente asunto confieren poder debidamente signado al Dr. Bryan Alfonso Villarraga Arias para que asuma su representación en el presente asunto, se procederá entonces a tenerlos como notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Ahora, se observa igualmente que el término dado en el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante David Velasco Rosero, tal como lo señala el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 para comparecer se encuentra vencido, sin que estos lo hicieran dentro del término legal, se procederá a designarles curador ad-litem que los represente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos allegados por Gloria Elssy Rosero Montenegro y Robinson Velasco Vargas en calidad de demandados por conducto del apoderado judicial por ellos designado.

SEGUNDO. TENER como notificados por conducta concluyente a los señores Gloria Elssy Rosero Montenegro y Robinson Velasco Vargas de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de Los demandados Gloria Elssy Rosero Montenegro y Robinson Velasco Vargas al abogado Bryan Alfonso Villarraga Arias, en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO. Para representar a los herederos indeterminados del causante David Velasco Rosero, se designa como curador ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al abogado Iván Marino García Ramírez con correo electrónico ivanmagar93@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

QUINTO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac973ac8a58d78b726090b6abba0fcd6a03b482ee47ccfa038176ecd20e4be**

Documento generado en 25/08/2022 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>